



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ACUERDO No.026

28 de abril de 2005

Por el cual se modifica el artículo No.20 del Acuerdo 056 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Francisco de Paula Santander es un ente Universitario Autónomo con Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, con patrimonio independiente, creada por Escritura Pública No.970 del 5 de julio de 1962, reconocida por ordenanza No. 037 de 1964 y oficializada por decreto 323 de mayo 13 de 1970, expedido por la Gobernación del departamento Norte de Santander.

Que, el Consejo Superior Universitario, máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Francisco de Paula Santander, mediante acuerdo No. 91 de 1993 expidió el Estatuto General de la Universidad.

Que, el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula de Santander en su artículo 24 señala las funciones del Consejo Superior.

Que, el Consejo Superior Universitario expidió el acuerdo 056 el 15 de julio de 1996, por el cual se dictan disposiciones para la remuneración de profesores de cátedra de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, la Universidad Francisco de Paula Santander oferta entre otros, programas de Postgrado en diversas áreas del saber.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Modificar el artículo No. 20 del acuerdo 056 de 1996, de la siguiente forma:

A los profesionales que orienten cursos, módulos y seminarios en los programas de postgrados de la Universidad Francisco de Paula Santander se les reconocerá una remuneración por hora cátedra, según su categoría en el escalafón docente universitario, formación académica y experiencia profesional ajustada a los valores, equivalentes a la fracción del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV), siguientes:

a. Para profesores escalafonados, de conformidad con el decreto 1279 de 2002, el valor de la hora cátedra será el siguiente:



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- * Profesor con título de especialización en la categoría auxiliar, 12% del SMMLV.
 - * Profesor con título de especialización en la categoría asistente, 14% del SMMLV.
 - * Profesor con título de especialización en la categoría asociado, 16% del SMMLV.
 - * Profesor con título de especialización en la categoría titular, 18% del SMMLV.

 - * Profesor con título de maestría en la categoría auxiliar, 18% del SMMLV.
 - * Profesor con título de maestría en la categoría asistente, 20% del SMMLV.
 - * Profesor con título de maestría en la categoría asociado, 22% del SMMLV.
 - * Profesor con título de maestría en la categoría titular, 24% del SMMLV.

 - * Profesor con título de doctor en la categoría auxiliar, 24% del SMMLV.
 - * Profesor con título de doctor en la categoría asistente, 26% del SMMLV.
 - * Profesor con título de doctor en la categoría asociado, 28% del SMMLV.
 - * Profesor con título de doctor en la categoría titular, 30% del SMMLV.
- b. Para profesores no escalafonados, el valor de la hora cátedra será el siguiente:
- Profesor con título de especialización y experiencia docente universitaria inferior a dos (2) años, 12% del SMMLV.
 - Profesor con título de especialización y experiencia docente universitaria de dos (2) a cinco (5) años, 14% del SMMLV.
 - Profesor con título de especialización y experiencia docente universitaria de más de cinco (5) años, 16% del SMMLV.
 - Profesor con título de especialización y experiencia docente universitaria de más de cinco (5) años con publicaciones indexadas, 18% del SMMLV.
 - Profesor con título de maestría y experiencia docente universitaria inferior a dos (2) años, 18% del SMMLV.
 - Profesor con título de maestría y experiencia docente universitaria de dos (2) a cinco (5) años, 20% del SMMLV.
 - Profesor con título de maestría y experiencia docente universitaria de más de cinco (5) años, 22% del SMMLV.
 - Profesor con título de maestría y experiencia docente universitaria de más de cinco (5) años con publicaciones indexadas, 24% del SMMLV.
 - Profesor con título de doctor y experiencia docente universitaria inferior a dos (2) años, 24% del SMMLV.
 - Profesor con título de doctor y experiencia docente universitaria de dos (2) a cinco (5) años, 26% del SMMLV.



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- Profesor con título de doctor y experiencia docente universitaria de más de cinco (5) años, 28% del SMMLV.
- Profesor con título de doctor y experiencia docente universitaria de más de cinco (5) años con publicaciones indexadas, 30% del SMMLV.

ARTICULO 2: Antes del inicio de una Cohorte del Programa de Postgrado se presentará para su aprobación ante el Consejo Académico sus necesidades docentes especificando la escolaridad y posteriormente al Comité Administrativo se presentará la Estructura de Costos para su aprobación.

ARTICULO 4: El presente acuerdo rige para nuevas Cohortes de los Programas de Postgrado que inician en el I semestre de 2005.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO CORTES RAMIREZ

Presidente (E)